



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, SINDICATURA, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Por recibido el escrito presentado por, quien se identifica con su Documento Único de
Identidad número en representación de la sociedad titular del Sujeto
Pasivo (), quien solicita facilidad de pago por el incumplimiento en el pago de tributos
municipales del inmueble ubicado en, de lo anterior se
hacen las siguientes CONSIDERACIONES:
Visto el escrito presentado y que el mismo reúne los requisitos del artículo 36 de la Ley General
Tributaria Municipal, -en adelante LGTM- el cual dispone que "los Municipios podrán, mediante
arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente,
quien deberá formularla por escrito", requisito que cumple, quien establece
que dicha sociedad posee una deuda con la Municipalidad, por la cantidad de
), en concepto de Impuestos Municipales.
Por lo que en base a la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multas e intereses solicita la
cantidad de meses para finiquitar la deuda que tiene a favor de esta municipalidad.
Por lo anterior, se concederá facilidad de Pago en conformidad al artículo 36 de la LGTM, por lo que
deberá apersonarse al Departamento de Recaudación y Mora con la finalidad de cancelar la cuota
mensual que se le asignará por la facilidad de pago concedida la cual asciende a
Esta facilidad de pago caducará y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos
los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas
<u>durante el plazo extraordinario que le fuere concedido,</u> de conformidad al artículo 37 de la LGTM.
Más la mensualidad generada por los tributos correspondientes la cual asciende a la cantidad de
). Que la cantidad mensual resultante de la sumatoria de ambas
cantidades da un total de).
En caso de solicitar Solvencia Municipal, únicamente se proporcionará posterior a la cancelación del
CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la Facilidad de Pago concedida, bajo el concepto de
SOLVENCIA PARCIAL.





POR TANTO, en base a las consideraciones anteriores y a la Ley General Tributaria Municipal, esta Sindicatura, **RESUELVE**:

I.	ADMITASE el escrito presentado.
II.	TÉNGASE por parte en el carácter que comparece.
III.	DECLARESE HA LUGAR, la solicitud de facilidad de pago por el termino de
	MESES, para el sujeto pasivo, Sin embargo, si no hace efectivo e
	presente plan de pago en 15 días hábiles LO DEJARA SIN EFECTO.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ. SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.